

Viedma, 17 de marzo de 2026.

EXPEDIENTE: "OVALLES, CLISOLINO S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA" - EXPEDIENTE N° VI-00425-C-2025.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Clisolino Ovalles falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha 28/06/2009.

2. Se acredita con el certificado correspondiente, el matrimonio del causante con Andrea Belmar, acto celebrado en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 16/05/1985.

Asimismo, con los certificados acompañados se acredita el nacimiento de sus hijas Noelia Lorena Ovalles el día 28/04/1981 en la ciudad de San Carlos de Bariloche y Viviana Soledad Ovalles el día 29/12/1983 en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.

4. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que el causante no dejó disposición testamentaria.

5. Obra publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ; y corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por los arts. 2426, 2433 y ccdtes. del Código Civil y Comercial.

RESOLUCIÓN:

I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Clisolino Ovalles (DNI N° 14.775.435) le suceden en el carácter de únicas y universales herederas sus hijas: Noelia Lorena Ovalles (DNI N° 28.577.761) y Viviana Soledad Ovalles (DNI N° 30.698.247) y su cónyuge supérstite, Andrea Belmar (DNI N° 16.480.045), sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.

II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez